

Rad. 63001 31 03 001 2023 00119 01

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el certificado expedido por la Secretaría de Hacienda de esta ciudad, se observa que el avalúo catastral del inmueble del cual se pide amparo de pobreza para proceso de deslinde y amojonamiento, es de \$28.488.000, por lo que el conocimiento de este asunto, corresponde a los juzgados de categoría municipal de esta ciudad, atendiendo a los factores territorial y cuantía.

Ha dicho la Sala Civil Familia Laboral de este Distrito Judicial (auto del 29 de agosto de 2016 Rad. 2016 00369):

“Asimismo, obsérvese que el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso establece que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de “De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”, sin incluir de manera expresa los asuntos como el amparo de pobreza, el cual no puede asimilarse o catalogarse como un “requerimiento” o una “diligencia”, pues corresponde a una institución que garantiza el principio de igualdad de las partes ante la ley y el de gratuidad de la justicia, accesoria al proceso que se promueve.

Y tiene razón de ser lo anterior, porque de conformidad con el artículo 152 ibídem, la solicitud de amparo de pobreza puede formularse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, pero sí “se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado” (art. 153 ibídem).

Así pues, del análisis de los artículos 152 y 153 de la normativa en cita, es evidente que la solicitud de amparo de pobreza puede elevarse antes de iniciarse la demanda, precisando que en los casos en que se realiza a través de profesional del derecho debe formularse junto con el libelo inaugural, **de**

**donde se infiere que siempre es ante el Juez competente para promover el proceso que se pretende instaurar”.**

Así las cosas, el competente es el juez civil municipal de Armenia (Reparto), donde radica la competencia para el conocimiento de este asunto, donde serán remitidas entonces estas diligencias.

Con base en lo referido, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

### **RESUELVE**

**RECHAZAR** por falta de competencia esta solicitud de amparo de pobreza formulada por Alba Álvarez Sarmiento y disponer su remisión a los señores jueces civiles municipales de Armenia por ser de su resorte.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9800074c84c612bcfd7fb487758b6b3c981a724e5558690b33865c5f98179eea**

Documento generado en 27/06/2023 05:32:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**